



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de enero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: AMANDA MERCEDES FILIZZOLA ARZUAGA
DEMANDADO: JOSEFA LEONOR MAYA MARTINEZ y OTRO y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD. 20001-31-03-002-2019-00238-00

Entra al despacho el presente proceso de la referencia, presentado por: AMANDA MERCEDES FILIZZOLA ARZUAGA, a través de apoderado judicial, contra JOSEFA LEONOR MAYA MARTINEZ, HERNANDO QUINTERO CASTRO y demás Personas Indeterminadas, para efecto de estudiar su admisión, pero observa el despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos.

De conformidad con los numerales 1º y 2º del inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas sólo en los siguientes casos:

1º.- Cuando no reúna los requisitos formales.

2º.-...

...

Lo anterior, significa que con la demanda no se anexo un certificado especial de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias que nacieron del predio de mayor extensión identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-175717 y 190-175718, a fin de conocer las personas inscritas con derechos reales sobre los bienes inmuebles que se pretenden usucapir, las mismas contra quien debe dirigirse la demanda.

También se observa falta de claridad en las pretensiones y el hecho primero de la demanda en cuanto a la especificación del bien pretendido, ya que en el primer petitum y hecho de la demanda se identifica el predio que se pretende prescribir como predio urbano de mayor extensión de siete (7) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-51024 donde se encuentran los lotes 5 y 6 que se pretenden usucapir.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

2.- *Concédase* a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

